

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00193/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00033/ECATEPEC/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"SE SOLICITA COMPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN SU VERSION PUBLICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS A LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, DICHOS RECIBOS DEBERAN SER LOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2013." (Sic)*

Asimismo, especificó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*"DICHA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PODER DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS". (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el cinco de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Hágase del conocimiento al Ciudadano Hugo García Carmona, que en atención a su solicitud con número de folio 00033/ECATEPEC/IP/2014, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." (Sic)*

**TERCERO.** El catorce de febrero siguiente, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado *"la informacion no es lo que se solicito."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“El sujeto obligado refiere que dicha informacion se encuentra en el organigrama publicado en el portal de internet lo cual es incorrecto ya que en dicho portal solo viene publicado el nombre, cargo, puesto funcional etc, de los mandos superiores de dichas direcciones, esto no fue lo que se solicito, lo que se solicito es el recibo de nomina digitalizados en su version publica de TODOS los servidores publicos que se encuentran adscritos a las direcciones de educacion, cultura y deporte asi como a la de administracion no solo a los mandos superiores y medios si no a todo el personal en general que esta laborando en dichas direcciones.”*

(Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00193/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el cinco de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el catorce de febrero siguiente, esto es, al séptimo día hábil, descontando del cómputo del término los días ocho y nueve de febrero de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en los Resultados de la presente resolución, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado, los recibos de pago de nómina de todo el personal de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte y de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente a la primer quincena de diciembre de dos mil trece; en versión pública.

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió al particular a su portal electrónico; en el cual es visible el organigrama del Ayuntamiento; lo que a su dicho es el directorio de servidores públicos y el tabulador de sueldos.

Inconforme con dicha respuesta, el particular se duele respecto de que la información entregada no corresponde a la solicitada.

Bajo ese contexto, este Instituto reconoce que la Razón o Motivo de Inconformidad es fundado, pues el Sujeto Obligado entrega información distinta a la

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

solicitada, debido a que el particular de manera específica requirió los recibos de nómina de dos direcciones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Al respecto, conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “recibos de nómina” o “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

**“NÓMINA** Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

**“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:**

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

(...)

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o*

*recibos de pagos de salarios;*

(...)

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

(...)

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”*

*(Énfasis añadido).*

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Pùblicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:**

**II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;**

**IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y**

**Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.**

**Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.**

**El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (SIC)**

**(Énfasis añadido).**

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora bien, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públcos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”.

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

*“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

(...)

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

(...)"

(*Énfasis añadido*).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

**"Artículo 125.-...**

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

(*Énfasis añadido*).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

**"Artículo 147.-** *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."*

(*Énfasis añadido*).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

**XXXII. Remuneración:** *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

“recibos de nómina” y por lo tanto información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Sin que obste a lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos de pago de nómina que se entreguen deberán ser en versión pública.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

**Recurso de Revisión:** 00193/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

(Énfasis añadido).

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Ahora bien, los recibos de pago de nómina elaborados por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

***"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:***

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

artículo CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00033/ECATEPEC/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta *PROCEDENTE* el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.**

**SEGUNDO.** **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00033/ECATEPEC/IP/2014 Y**, de conformidad con el considerando TERCERO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:**

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

- Recibos de nómina de todos los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección de Administración, correspondientes a la primer quincena del mes de diciembre de dos mil trece; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los

<b>Recurso de Revisión:</b>	00193/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,

**Recurso de Revisión:** 00193/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADO

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO